

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones

El Director General Encargado de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0005 del 17 de marzo de 2022, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y...

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020 se otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado finca génesis, localizado en las coordenadas latitud norte 7°47'10.9" longitud oeste 76° 44'3.4", ubicado en la comunal el siete, municipio de Carepa, a favor de la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificado con Nit.900.897.069-1.

Que el permiso fue concedido por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el día 14 de diciembre de 2020, previa autorización con radicado Nro.200-34-01-59-4058.

Que la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificado con Nit.900.897.069-1, solicitó mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-2590 del 29 de abril de 2021, prórroga del permiso otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó evaluación integral del expediente Nro.200-16-51-04-0107-2020, del cual se desprende el informe técnico Nro.400-08-02-01-1776 del 20 de agosto de 2021, en el que al literal se resaltan:

"(...) Conclusiones

De conformidad con la resolución No.1428 del 23 de noviembre de 2020, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, es viable conceder prórroga por seis (6) meses más del permiso de perforación.

Recomendación y/u observaciones

Técnicamente se recomienda aprobar la solicitud de prórroga del permiso de perforación, solicitada mediante oficio con radicado No.2590 del 29 de abril de 2021, dado que presento la solicitud dentro de los tiempos establecidos en el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas, en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA y la resolución No.1428 del 23 de noviembre de 2020, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. (...)"

2021

Resolución
Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 79 y 80 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En concordancia con lo anterior, este Despacho acoge en su integridad el concepto técnico esbozado en el escrito Nro.400-08-02-01-1776 del 20 de agosto de 2021, con ocasión a la evaluación de la solicitud allegada mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-2590 del 29 de abril de 2021 y donde se recomienda prorrogar el término estipulado en el Artículo Segundo de la de la providencia Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020, el cual fue fijado por seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, es decir desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 29 de junio de 2021.

En este sentido, el Despacho resolverá de fondo la solicitud presentada el 29 de abril de 2021, accediendo a la misma tal como se indicó en el escrito técnico por un término de seis (6) meses más contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se le indicará

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterránea y se adoptan otras determinaciones

además a la sociedad titular, que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales negativos, así como también deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de seis (6) meses el plazo otorgado en la Resolución Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020, para adelantar la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado finca génesis, localizado en las coordenadas latitud norte 7°47'10.9" longitud oeste 76° 44'3.4", ubicado en la comunal el siete, municipio de Carepa, a favor de la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificado con Nit.900.897.069-1, por las razones expuestas en la parte resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1428 del 23 de noviembre de 2020, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BANANERAS GENESIS S.A, identificado con Nit.900.897.069-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

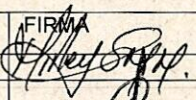
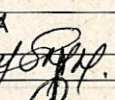

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante el Dirección General Encargado de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO P. VILLEGAS YEPES
 Director General Encargado

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		30-03-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			